



Gobierno Regional
del Callao

Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1582

Callao, 12 DIC. 2012

VISTOS:

El Informe N° 038-2012-GRC/PPAS N° 01, de fecha de 29 noviembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 182-2011-GRC/GA, del 20 de diciembre de 2011, dirigido al Gerente General Regional, el Gerente de Administración señala que el concesionario del comedor del Gobierno Regional del Callao, "Restaurante El Erizo E.I.R.L.", viene brindando sus servicios desde el mes de enero de 2011, hasta la fecha, habiéndose establecido el servicio en forma fraccionada (mensualmente), lo cual constituiría una falta administrativa, señalando además que en el mes de julio de 2011, se convocó a Licitación Pública para la contratación de dicho servicio, el mismo que fue declarado Desierto, luego se convocó a un proceso de Menor Cuantía que, posteriormente se declaró la Nulidad de Oficio, en este tiempo se ha seguido brindando el servicio y pagos respectivos en forma fraccionada;

Que, mediante proveído del 21 de diciembre de 2011, la Gerencia General Regional, solicita al Gerente de Administración, anexar los antecedentes y remitir el Informe Técnico correspondiente;

Que, mediante Informe N° 188-2011-GRC/GA, del 20 de diciembre de 2011, dirigido al Gerente General Regional, el Gerente de Administración remite los antecedentes documentales, así también se adjunta un listado de los pagos efectuados al proveedor "Restaurante El Erizo E.I.R.L.", por el periodo de febrero a diciembre de 2011, cuyos montos mensuales no superan las tres (03) UIT, con lo que se evidenciaría el fraccionamiento;

Que, mediante Informe N° 1882-2011-GRC/GAJ, del 28 de diciembre de 2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se debe disponer la instauración de Proceso Administrativo Investigatorio y establecer el deslinde de responsabilidades, por el supuesto fraccionamiento en los pagos al concesionario del comedor del Gobierno Regional del Callao, Restaurante El Erizo E.I.R.L. desde febrero a diciembre de 2011;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1654-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 29 de noviembre de 2011, se ha resuelto DISPONER la instauración de Proceso Administrativo Investigatorio a los funcionarios que resultaran responsables por la supuesta comisión de la conducta tipificada como fraccionamiento, el mismo que responde a los pagos realizados al concesionario del comedor del Gobierno Regional del Callao, Restaurante El Erizo E.I.R.L. desde febrero a diciembre de 2011, sin atender los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 1229-2012-GRC/GA-OL, el Lic. VICTOR ALIPIO SUELPRES JEREZ, remite al Lic. **SALVADOR CASTAÑEDA CÓRDOVA** Gerente de Administración, la relación de proveedores contratados por concepto de alquiler de vehículos de las diferentes áreas usuarias del Gobierno Regional del Callao, a fin de que se sirva derivarlo a la Comisión de Procesos





Administrativos Disciplinarios y dicha Comisión evalúe la existencia de fraccionamiento en las referidas contrataciones;

Que, mediante Informe N° 1326-2012-GRC/GA-OL, el Lic. VICTOR ALIPIO SUELPRES JEREZ, da cuenta al Lic. **SALVADOR CASTAÑEDA CÓRDOVA** Gerente de Administración, remitiendo la impresión de las órdenes de servicio por concepto de alquiler de vehículos de las diferentes áreas usuarias del Gobierno Regional del Callao, a fin de que se sirva derivarlo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 1 y dicha Comisión evalúe la existencia de fraccionamiento en la relación adjunta;

Que, según la OPINIÓN N° 039-2009/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que, el fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de prever sus necesidades y en consecuencia, programarlas, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de evadir la rigurosidad de este último:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, en su Art. 19° establece que queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. (...);

Asimismo, el artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: "La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el artículo 19 de la Ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. (...);"

Que, en aplicación del Artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, acumulamos las denuncias antes expresadas siendo atendidas en el presente Informe;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, la Comisión Permanente de Procedimiento Sancionador **tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario.** En caso de no proceder éste, elevará todo lo actuado al Gerente General Regional titular con los fundamentos de su pronunciamiento. (El resaltado es nuestro);

Que, al respecto, corresponderá determinar si en relación a los hechos expuestos líneas arriba, amerita proceder o no a la instauración de proceso administrativo disciplinario; es decir, si prescribió la acción para iniciar dicho proceso, si en la imputación se ha individualizado al autor o autores y si los hechos constituyen indicios razonables de falta administrativa disciplinaria;

Que, el artículo 80° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, señala que el procedimiento investigatorio deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, en el presente caso, es de verse que mediante Resolución Gerencial General Regional N° V°B° 1654-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 29 de noviembre de 2011 y del Informe 1326-2012-GRC/GA-OL, no se ha individualizado las imputaciones derivadas conforme el





pronunciamiento reiterativo del Tribunal Constitucional. Consecuentemente, nos encontramos en el periodo que corresponde por Ley;

Que, no obstante, en atención a la facultad de calificación de la denuncia sub-examine, esta Comisión considera que resulta necesario hacer individualización de los presuntos responsables de las causas de la imputación de fraccionamiento materia de denuncia, debiendo estipularse que por las facultades de control ejercido por la Oficina de Logística, corresponde determinar la responsabilidad administrativa del Lic. Víctor Alipio Suelpres Jerez, Jefe de la Oficina de Logística y en lo que corresponde a la dirección del Sistema de Abastecimiento al Lic. Salvador Castañeda Córdova en su calidad de ex - Gerente de Administración;

Que, consecuentemente, teniendo en cuenta, que en el presente caso, la Comisión evidencia presuntos efectos administrativos gravosos a la institución respecto de los hechos acotados materia de examen, así como una aparente concurrencia de faltas, consideramos correcto determinar que existe los elementos suficientes para iniciar procedimiento investigatorio;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en la Resolución N° 200- 2009 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los siguientes funcionarios:

- **Lic. Víctor Alipio Suelpres Jerez**, Jefe de la Oficina de Logística, por presuntamente haber permitido la ejecución de contratación de carácter permanente de los servicios prestados por el concesionario del comedor del Gobierno Regional del Callao, Restaurante El Erizo E.I.R.L., desde febrero a diciembre de 2011, sin atender los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otras contrataciones como alquiler de camionetas; incumpliendo el Artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)", así como la facultad de efectuar el control previo, simultáneo y permanente de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que se realicen a favor del Gobierno Regional (...), establecido en Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones vigente.
- **Lic. Salvador Castañeda Córdova**, en su calidad de ex - Gerente de Administración, por presuntamente haber permitido la ejecución de contratación de carácter permanente de los servicios prestados por el concesionario del comedor del Gobierno Regional del Callao, Restaurante El Erizo E.I.R.L., desde febrero a diciembre de 2011, sin atender los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otras contrataciones como alquiler de camionetas; incumpliendo el Artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)",





así como la facultad de dirigir, evaluar y controlar las acciones logísticas a través de los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades (...), establecido en el Artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario notificar la presente resolución, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, debiendo diligenciarse conjuntamente con copias certificadas del Informe N° 038-2012-GRC/PPAS, de fecha 29 de noviembre del 2012, en concordancia con el Principio de Igualdad de Armas y Derecho a la Defensa, debiendo los procesados presentar sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01, el desarrollo del proceso administrativo disciplinario instaurado, debiendo garantizar el debido proceso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Gobierno Regional del Callao

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

